



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3225/2016

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto determinó incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

Omitió emitir una respuesta en la que hiciera del conocimiento del recurrente que información ponía a su disposición de manera gratuita, respecto a:

- *Dar la documentación con la que acredite la difusión de la Convocatoria para la designación de los representantes de los productores que integrarían el Consejo Directivo del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura de Milpa Alta, Distrito Federal, del interés del particular.*
- *Dar los documentos que acrediten la validez de los órganos que controlaron, registraron y validaron la elección de los representantes de los productores de nopal, incluyendo el Acta de Cómputo del Poblado de San Juan Tepenahuac; el registro de los candidatos, así como el Acta de Asamblea en donde haya constado la elección y nombramiento respectivo, a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento Interno del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, en Milpa Alta, Distrito Federal.*
- *Asimismo, deberá proporcionar al particular, la documentación oficial que presentaron cada uno de los candidatos para su registro.*
- *En caso de que dichas documentales contengan información clasificada como confidencial deberá proporcionar versión pública del mismo, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...”

De conformidad con los artículos 230 y 259 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el término de **cinco días** concedidos a la **Delegación Milpa Alta**, para que dentro del ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito transcurrió del **treinta y uno de marzo al seis de abril del año en curso**, toda vez que la notificación fue realizada el día **treinta de marzo de dos mil diecisiete**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Toda vez que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha recibido documental alguna por parte del Sujeto Obligado, dentro del plazo concedido para tal efecto, mediante la cual **acredite el cumplimiento de la resolución** del once de enero de dos mil diecisiete, se tiene por **incumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- En virtud del incumplimiento al acuerdo de mérito por parte de la Delegación Milpa Alta y al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución del once de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral

trigésimo tercero, inciso A, fracción V punto primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, así como el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la **Contraloría General del Distrito Federal**, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y por oficio a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

ICA/RNP

